



Bogotá, 16/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500100991



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**  
**CALLE 22D No. 120 - 40**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5029** de **02/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05029 del 02 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y Decreto 173 de 2001 .

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 05029 Del 12 FEB 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicios públicos de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605** identificada con N.I.T. **822006605 - 5**.

### HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. **333443** de fecha **01 de diciembre de 2013**, impuesto al vehículo identificado con placa **SOQ532**, el cual transportaba carga para la empresa **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

*“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.*

Decreto 173 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.”

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560: “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, “Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

**RESOLUCIÓN No. 05029 Del 02 FEB 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**.

**PRUEBAS**

Informe Único de Infracción al Transporte No. **333443**.  
Tiquete de Báscula No. **361 EXPEDIDO EN ESTACION DE PEAJE BASCULA RIO BOGOTA**.

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5** identificada con N.I.T. **822006605 - 5**:

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

**CARGO ÚNICO:** La empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5** identificada con N.I.T. **822006605 - 5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SOQ532**, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado a la presente investigación.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5** con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*a.) (...):*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a.) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*b.) (...)"*

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

**RESOLUCIÓN No. 05029 Del 02 FEB 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **TRANSPORTADORA DEL META S A S 822006605 - 5**, identificada con N.I.T. **822006605 - 5**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C. / BOGOTA**, en la **CALLE 22 D NO. 120-40, correo electrónico jorge.lievano@transmeta.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en la forma que forme parte del respectivo expediente, así como también del bitácora de la Superintendencia o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de días DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Sergio Rojas  
Revisó: Coordinador Grupo IUI

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 333443**

FECHA Y HORA

13 DIA	01	02	03	04	HORA																					
	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
01 DIA	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Via Bogotá los alpas KM 0+700*

**3. MARCA Y MARQUE LOS NUMEROS**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
MOTOCICLETA	VEHICULO
CAMIONETA	CAMION TRACTOR
MOTOS Y SIMILARES	OTRO

**5. EXPEDIDA**  
*Soacha*  
MUNICIPIO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
*Coaching Bancolombia*

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *09 + 79 421 849*

EXPIRE: *22.10.2012*

VALID: *22.10.2015*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Josa Virgilio Rodriguez Rodrig*

DIRECCION: *TV4 + 3-64 Soacha*

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
*S TRANSMETA*

**12. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**  
*10000490425*

**13. NOMBRES Y APELLIDOS**  
*SR. Vasquez Guzman Henry*

**14. ENTIDAD**  
*Saba Dacan*

PLACA: *087172*

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	OTRO
--------	--------	------

**16. OBSERVACIONES**  
*Exceder la capacidad transportadora con 510 kg. ligada de buseta + 000361 transportar crudo. Manifiesto de carga + 0078345 de la empresa transmeta buia para el transporte de crudo + 100-9820556*

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE:** (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
*Superintendencia de Puertos y Transporte*

FILIA DEL AGENTE: *[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

AUTORIDAD DE TRANSITO: *[Signature]*

CONSIDERANDO

Que el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es el acto de autoridad que emite un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en virtud de un deber legal, con efectos jurídicos y en el marco de la competencia que le ha sido conferida por la ley.

Que el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 106 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 107 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

Que el artículo 108 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el acto administrativo es susceptible de impugnación cuando se trata de un acto que produzca efectos jurídicos y que sea susceptible de impugnación.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPEDIDA**

1. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

2. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

3. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

4. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

5. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

6. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

7. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.

8. Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor expedida por el Ministerio de Transporte.



No 2014-560-00943-2  
Asunto IUIT ORIGINAL No 333443 D  
Radicado 18 02 2014 10:32:18 Usuario Radicador KARENBERRATO  
SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA  
Esta Página - www.suptransporte.gov.co  
No. 9A-45 Bogotá D.C., 3528700

COLOMBIA  
TELEFONO  
CORREO

**SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ACALANADOS**

1. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

2. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

3. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

4. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

5. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

6. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

7. Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o acalados.

RECEIVED

NOV 15 1954

1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954

NOV 15 1954



ACREDITADO

  
**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA  
Res. No. 64651 de Diciembre 15 de 2009



**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**  
Certificate of Calibration

Número: CLG  
Number  
Página 1 de 7

LABORATORIO : VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas  
Laboratory

DIRECCIÓN : Calle 23 No. 116-31 TEL : 4222300  
Address Bogotá D. C.

SOLICITANTE : CONCESIONES CCFC S.A.  
Customer KM 0 + 700 Via Fontibon - Mosquera. Funza - Cundinamarca.

INSTRUMENTO : BASCULA DIGITAL CAMIONERA  
Apparatus

FABRICANTE : METTLER TOLEDO  
Manufacturer

MODELO : JAGXTREME  
Model

NÚMERO DE SERIE : 5347415-5CE  
Serial Number

CÓDIGO INTERNO : NO PORTA  
Internal Code

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-06-04  
Date of Calibration

NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS : Siete ( 7 )  
Number of pages of this certificate and Documents Attached

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No se reproduce parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso del laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with written permission of the issuing laboratory.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500070091



Bogotá, 02/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**  
CALLE 22D No. 120 - 40  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5029 de 02/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: JUAN CORREDOR  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4969.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
 TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.  
 CALLE 22D No. 120 - CC  
 BOGOTÁ - D.C.

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NT 300 082917-9  
 DG 25 G 95 A 35  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia  
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN525150035CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.  
 Dirección: CALLE 22D No. 120 - 40  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110911468  
 Hora Pre-Admisión: 2016/05/13 13:06:03  
 Resolución de carga 001200 del 20/05/16  
 Resolución de despacho 001667 del 05/05/16

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 13/02/16		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: <i>Jimón Lozano</i>	Nombre del distribuidor:		
CC: 102231520	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>La empresa se fuerza</i>	Observaciones:		

